

**ACUERDO 051/SE/17-08-2017**

**QUE MODIFICA EL DIVERSO 016/SE/21-04-2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/014/2017.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 8 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo 034/SO/08-11-2014 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Décima Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado para el proceso electoral local 2014-2015, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 188, fracción VIII, 219, 220, 221 y 226 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. Con fecha 31 de mayo de 2016, mediante Acuerdo 028/SO/31-05-2016 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Quinta Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad los lineamientos para la ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo numero INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos, titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. Con fecha 23 de marzo de 2017, mediante acuerdo 003/CPOE/23-03-2017 la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en su Segunda Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales, participantes en el procedimiento de ratificación.

4. Con fecha 18 de abril de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral en su Tercera Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad los dictámenes mediante los cuales se evaluó el desempeño de los Presidentes y



Consejeros Electorales Distritales, que manifestaron interés de someterse al procedimiento de ratificación y designación de los Consejeros Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Con fecha 21 de abril de 2017, mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad la ratificación de presidentes y consejeros electorales distritales del estado de Guerrero.

6. Con fecha 2 de mayo de 2017, el ciudadano Humberto Serrano Tavira interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero un Juicio Electoral Ciudadano el cual fue integrado bajo el número de expediente TEE/SSI/JEC/014/2017, con motivo de su inconformidad por la determinación del Consejo General al no ratificarlo como Presidente de Consejo Distrital.

7. Con fecha 6 de junio de 2017, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/SSI/JEC/014/2017, interpuesto por el C. Humberto Serrano Tavira, el cual fue declarado infundado y se confirmó el Acuerdo 016/SE/21-04-2017 de fecha 21 de abril del 2017 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. Con fecha 12 de junio de 2017, el C. Humberto Serrano Tavira inconforme con la determinación de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, interpuso Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue remitido a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, para sustanciación y resolución.

9. Con fecha 08 de agosto de 2017, la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SCM-JDC-119/2017, interpuesto por Humberto Serrano Tavira, revocando parcialmente la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.



10. Con fecha 14 de agosto de 2017, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/SSI/JEC/014/2017, interpuesto por el C. Humberto Serrano Tavira, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-119/2017 formado con motivo de la interposición del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del Ciudadano, promovido por Humberto Serrano Tavira, en los efecto siguientes:

1. *Se revoca el Acuerdo 016/SE/21-04-2017 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, sólo por cuanto a la materia de impugnación a fin de que: se funde y motive debidamente las razones por las cuales el actor Humberto Serrano Tavira, obtuvo las calificaciones que le fueron asignadas en la lista de Presidentes y Consejeros Electorales con los resultados de las observaciones que le fueron realizadas en la revisión de expedientes y de la evaluación de las actividades efectuadas en el Proceso Electoral Local 2014-2015.*

*Debiendo anexar el Dictamen Individual de dicho servidor público electoral, mediante el cual evaluó su desempeño, así como cualquier otro documento que haga constar los motivos por los cuales la responsable consideró deficiente su actuación en el cargo de presidente del consejo distrital.*

2. *Lo anterior deberá notificar de manera inmediata y personal al actor, a fin de que tenga conocimiento pleno del acuerdo y sus anexos, quedando a salvo su derecho para controvertirlo, si así lo considera, en la vía e instancia procedente.*

Conforme a los anteriores antecedentes, y;

### **C O N S I D E R A N D O**

I. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación



ciudadana contribuyendo a al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

II. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley electoral local y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo que ordena el artículo 217 de la Ley de la materia, los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 218 de la Ley Electoral, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro consejeros electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

V. Que el artículo 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Guerrero, establece las atribuciones de los Consejos Distritales dentro del ámbito de sus competencias en la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

VI. Que en atención al Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral el Consejo General de este organismo electoral emitió el diverso 028/SO/31-05-2016, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del



estado de Guerrero, en el que se estableció analizar la ratificación de dichos servidores públicos mediante un ejercicio de ponderación y garantía a sus derechos adquiridos a partir de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos emitidos por la autoridad nacional electoral, y la aplicación de una evaluación a su desempeño demostrado en el reciente proceso electoral 2014-2015.

**VII.** Que el apartado II, numeral 5 de los Lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales de los 28 consejos distritales del Estado de Guerrero, señalaba las etapas que comprendió el procedimiento de ratificación de los consejeros electorales, siendo las siguientes:

- a) Notificación del inicio del procedimiento de ratificación.
- b) Recepción de la documentación de los aspirantes a ser ratificados.
- c) Revisión de los documentos presentados.
- d) Evaluación de las actividades realizadas en los procesos electorales.
- e) Elaboración de las listas de los aspirantes evaluados.
- f) Aprobación de las propuestas definitivas.

**VIII.** Que el procedimiento de ratificación de los presidentes y consejeros electorales distritales tuvo como finalidad garantizar que los órganos electorales distritales cuenten con funcionarios electorales que cumplan con los requisitos y atributos que exigen la Constitución y la Ley Electoral, para fortalecer la confianza de la sociedad y generar certeza en aptos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

**IX.** Que el apartado VIII numeral 13 y 14 de los lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales de los 28 consejos distritales del estado de Guerrero, establecía que para la ratificación de los presidentes y consejeros electorales distritales, el Consejo General debería tomar en consideración los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad y participación comunitaria o ciudadana.

**X.** Que mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 de fecha 21 de abril de 2017, por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la ratificación de los presidentes y consejeros electorales; en el acuerdo de referencia se determinó la no ratificación del C.



Humberto Serrano Tavira como Presidente Distrito, al no haber acreditado la evaluación en términos de los Lineamientos emitidos para tales efectos.

**XI.** Que en la sentencia de fecha catorce de agosto del dos mil diecisiete, recaída en el expediente TEE/SSI/JEC/014/2017 de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con motivo del Juicio Electoral Ciudadano promovido por el C. Humberto Serrano Tavira, por su inconformidad por la determinación del Consejo General relativa a su no ratificación como presidente de distrito; en los efectos de la misma establece:

*1. Se revoca el Acuerdo 016/SE/21-04-2017 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, sólo por cuanto a la materia de impugnación a fin de que: se funde y motive debidamente las razones por las cuales el actor Humberto Serrano Tavira, obtuvo las calificaciones que le fueron asignadas en la lista de Presidentes y Consejeros Electorales con los resultados de las observaciones que le fueron realizadas en la revisión de expedientes y de la evaluación de las actividades efectuadas en el Proceso Electoral Local 2014-2015.*

*Debiendo anexar el Dictamen Individual de dicho servidor público electoral, mediante el cual evaluó su desempeño, así como cualquier otro documento que haga constar los motivos por los cuales la responsable consideró deficiente su actuación en el cargo de presidente del consejo distrital.*

*2. Lo anterior deberá notificar de manera inmediata y personal al actor, a fin de que tenga conocimiento pleno del acuerdo y sus anexos, quedando a salvo su derecho para controvertirlo, si así lo considera, en la vía e instancia procedente.*

**XII.** Que en acatamiento a la Sentencia señalada en el párrafo que antecede derivado del Juicio Electoral Ciudadano promovido por el C. Humberto Serrano Tavira, es pertinente establecer las razones por las cuales el ciudadano antes señalado obtuvo las calificaciones consignadas en la lista de Presidentes y Consejeros Electorales con los resultados de las observaciones que fueron realizadas en la revisión de expedientes y de la evaluación de las actividades efectuadas en el Proceso Electoral Local 2014-2015, derivado del procedimiento de ratificación de presidentes y consejeros electorales distritales.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XIII.** Que con fecha 14 de junio de 2016, mediante oficio número 0916 de fecha 9 de junio de 2016, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, notificó al **C. Humberto Serrano Tavira**, el inicio del procedimiento de ratificación de los consejeros electorales distritales de los 28 consejos distritales del estado de Guerrero, como consta en el acuse del oficio y la razón levantada por el funcionario de instituto responsable de dicha diligencia, mismos que se adjuntan al presente acuerdo como anexo número 1.

**XIV.** Que con fecha 5 de julio de 2016, en cumplimiento al apartado IV numeral 7 de los Lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales de los 28 consejos distritales del estado de Guerrero el C. Humberto Serrano Tavira, mediante escrito manifestó su interés para participar en el procedimiento de ratificación como Presidente de Consejo Distrital adjuntando la documentación requerida en términos de los Lineamientos; asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifestó aceptar y sujetarse a las reglas establecidas en los lineamientos para el proceso de designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero, como consta en el escrito de declaratoria bajo protesta de decir verdad de fecha 5 de julio de 2016, el cual se adjunta al presente acuerdo como anexo número 2.

**XV.** Que las razones por las cuales el C. Humberto Serrano Tavira, obtuvo las calificaciones que le fueron asignadas en la lista de Presidentes y Consejeros Electorales con los resultados de las observaciones que le fueron realizadas en la revisión de expedientes y de la evaluación de las actividades efectuadas en el Proceso Electoral Local 2014-2015, constan el dictamen 066/CPOE/18-04-2017, que emitió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, por el que se evalúa el desempeño de dicho ciudadano como Presidente de Consejo Distrital, el cual se adjunta como anexo número 3.

**XVI.** Que para la evaluación de las actividades realizadas durante el proceso electoral 2014-2015, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral mediante acuerdo 003/CPOE/23-03-2017, emitió los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales; en dicho acuerdo se estableció la escala de evaluación de 0 a 100, para determinar la calificación final de los presidentes y consejeros electorales distritales, y 70 como calificación mínima requerida para la aprobación de la evaluación.



Elemento de evaluación	Promedio ponderado
Documentación que obra en el expediente personal en poder de la Dirección Ejecutiva de Administración.	20%
Evaluación del desempeño de presidentes y consejeros electorales distritales conforme a la metodología previamente notificada.	20%
El expediente de cumplimiento de actividades integrado por cada área del Instituto Electoral por cada uno de los consejos distritales electorales.	50%
Expedientes de procedimientos administrativos.	10%

**XVII.** Que en términos de lo establecido en el apartado VI, numeral 10 de los Lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales distritales, el primer elemento de evaluación fue la documentación que obra en el expediente personal en poder de la Dirección Ejecutiva de Administración, entendiéndose por ello, la información o documentos relacionados con trámites administrativos, comprobación de gastos y manejo eficiente de los recursos materiales y financieros con motivo del proceso electoral local 2014-2015; al respecto la Dirección Ejecutiva de Administración no encontró antecedentes o elementos constitutivos de presuntas infracciones con motivo del manejo de recursos materiales y financieros, en consecuencia, de la ponderación de este elemento valorativo bajo una escala de ponderación de 0 a 20, obtuvo una calificación de **20**.

**XVIII.** Que el segundo elemento valorativo fue la evaluación del desempeño de presidentes y consejeros electorales distritales conforme a la metodología previamente notificada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral; acorde con el informe 085/SE/29-11-2016 aprobado con fecha 29 de noviembre de 2016, en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el C. Humberto Serrano Tavira, obtuvo una calificación no aprobatoria de 55.33, la cual congruente con la ponderación de 0 a 20 establecida en los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales equivale a **11.06**, el cual corre adjunto al presente acuerdo como anexo número 4.

**XIX.** Que el tercer elemento valorativo fue el expediente de cumplimiento de actividades durante el proceso electoral local de Gobernador, Diputados y ayuntamientos 2014-2015, integrado por cada área del Instituto Electoral por cada uno



de los consejos distritales electorales; para su evaluación se tomaron en consideración las actividades más relevantes del proceso electoral, siendo las siguientes:

Núm.	Actividad	Promedio ponderado
1	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.	3
2	Integración de paquetes electorales para su entrega a los presidentes de mesas directivas de casilla.	3
3	Desarrollo de cómputos distritales conforme a la normatividad electoral, expidiendo un acta por cómputo.	8
4	Adecuada expedición de constancias de mayoría.	3
5	Adecuada asignación de regidurías conforme a los cómputos municipales.	8
6	Resguardo y salvaguarda de la documentación, expedientes y paquetes electorales, previo y después de la jornada electoral.	8
7	Integración de expedientes y trámite de los medios de impugnación.	3
8	Participación en las deliberaciones de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Distrital.	3
9	Confirmación, modificación o revocación de actos ante instancias jurisdiccionales.	8
10	Remisión de copias simple certificadas de actas de escrutinio y cómputo de casilla, inmediatamente a la conclusión de la recepción de los paquetes electorales al Consejo General del Instituto.	3

**XX.** Que en lo que respecta a la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, del análisis del acta circunstanciada que da cuenta de dicha actividad se advierte que el C. Humberto Serrano Tavira, en su calidad de Presidente de Distrito implementó adecuadamente el procedimiento establecido en la Ley e instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el Manual de Conteo, sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales. En ese sentido, de una ponderación de 0 a 3 en esta actividad obtiene una calificación de **3**.

**XXI.** Que en lo atinente a la integración de paquetes electorales para su entrega a los presidentes de mesas directivas de casilla, de las constancias que obran en el expediente del distrito 14 derivado del proceso electoral 2014-2015, se corrobora que la integración de los paquetes electorales se realizó adecuadamente por lo que el C. Humberto Serrano Tavira, en una ponderación de 0 a 3 en esta actividad obtiene una calificación de **3**.



**XXII.** Que en lo concerniente al desarrollo de cómputos distritales conforme a la normatividad electoral, expidiendo un acta por cómputo, del análisis del acta de cómputo distrital levantada en el Consejo Distrital 14 con motivo del cómputo distrital de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador del proceso electoral 2014-2015, se advierte que el documento cuenta con todos los elementos requeridos como el registro de la existencia de solicitudes de recuento parcial o total de casillas, número de paquetes electorales que contenían muestras de alteración o estaban abiertos y los resultados de la votación en la casilla por partido político o coalición, candidato independiente, votos nulos y la votación total conforme las actas de escrutinio y cómputo. Por lo anterior, de una ponderación de 0 a 8 en esta actividad conforme los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales el C. Humberto Serrano Tavira, obtuvo una calificación de 8.

**XXIII.** En la actividad inherente a la adecuada expedición de constancias de mayoría, del análisis de las constancias que obran en el expediente de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, se comprueba que el C. Humberto Serrano Tavira, expidió adecuadamente dichos documentos, por lo que de una ponderación de 0 a 3 en dicha actividad obtuvo una calificación de 3.

**XXIV.** Respecto a la adecuada asignación de regidurías conforme a los cómputos municipales, el C. Humberto Serrano Tavira, en su calidad de Presidente de Consejo Distrital y responsable de los trabajos que se desarrollen en el órgano distrital, inobservó lo establecido en los artículos 21, 2, 23 y 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, toda vez que asignó incorrectamente una regiduría del municipio de Copala, la cual fue asignada al Partido de la Revolución Democrática cuando esta correspondía al Partido Verde Ecologista de México, dicha irregularidad fue recurrida ante las autoridades jurisdiccionales revocando dicho acto mediante sentencia TEE/WJIN/014/2015 del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Por lo anterior, de una ponderación de 0 a 8 en esta actividad conforme los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales el C. Humberto Serrano Tavira, obtuvo una calificación de 0.

**XXV.** Por cuanto hace al resguardo y salvaguarda de la documentación, expedientes y paquetes electorales, previo y después de la Jornada Electoral, se tiene acreditado que el C. Humberto Serrano Tavira, en su calidad de Presidente de Consejo Distrital no resguardó adecuadamente la bodega electoral y en particular de los paquetes electorales correspondientes a las casillas 845 contigua 1 y 846 contigua 1,



contraviniendo lo establecido en el artículo 351 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, toda vez que a juicio de la autoridad jurisdiccional resulta evidente que el Consejo Distrital Electoral local 14, no llevó a cabo el resguardo adecuado de los paquetes electorales correspondientes a las casillas 845 contigua 1 y 846 contigua 1, y como consecuencia, la acreditación irregularidades graves respecto de la recepción de la votación obtenida en dichas casillas, como queda de manifiesto en las resoluciones TEE-SSI-REC-068-2015, TEE-SSI-REC-055-2015 y TEE-IVSU-JIN-014-2015, SDF-JRC-0190-2015 y SDF-JRC-0313-2015 del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal. Por lo que de una ponderación de 0 a 8 en esta actividad conforme los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales el C. Humberto Serrano Tavira, obtuvo una calificación de 0.

**XXVI.** En la actividad inherente a la integración de expedientes y trámite de los medios de impugnación, dicha actividad se realizó conforme a la normativa electoral, por lo que de una ponderación de 0 a 3 en esta actividad conforme los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales el C. Humberto Serrano Tavira, obtuvo una calificación de 3.

**XXVII.** Respecto a la actividad consistente en participación en las deliberaciones de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Distrital, del análisis de las actas de sesiones del Consejo Distrital 14 se comprueba que el C. Humberto Serrano Tavira, participó los asuntos tratados en su calidad de Presidente de Consejo Distrital. Por lo que de una ponderación de 0 a 3 en esta actividad conforme los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales el C. Humberto Serrano Tavira, obtuvo una calificación de 3.

**XXVIII.** Respecto a la confirmación, modificación o revocación de actos ante instancias jurisdiccionales, se tiene acreditado que mediante sentencia TEE/IVSU/JIN/014/2015 al Consejo Distrital Electoral 14 en el cual el C. Humberto Serrano Tavira, fungía como Presidente de Consejo Distrital le fue revocada una constancia de asignación de regidores expedida a favor del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Copala, Guerrero; y se declaró la nulidad de las casillas 845 contigua 1 y 846 contigua 1, por circunstancias atribuibles al Presidente del Consejo Distrital, toda vez que incurrió en negligencia al remitir erróneamente hasta en dos ocasiones un paquete electoral diferente con motivo de un requerimiento jurisdiccional; por lo que se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital



revocando la asignación de regidores por el principio de representación proporcional realizada por dicho Consejo Distrital. . Por lo que de una ponderación de 0 a 8 en esta actividad conforme los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales el C. Humberto Serrano Tavira, obtuvo una calificación de 0.

**XXIX.** En la actividad relacionada con la remisión de copias simples certificadas de actas de escrutinio y cómputo de casilla, en cumplimiento al artículo 359 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y "Lineamientos para el desarrollo de la sesión ininterrumpida de la Jornada Electoral y de la sesión de cómputo distrital del proceso electoral ordinario 2014-2015 de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos", el C. Humberto Serrano Tavira en su calidad de Presidente de Consejo Distrital, incumplió con dicha disposición legal toda vez que en los expedientes de la extinta Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, no obra evidencia documental que acredite la entrega de las copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de casilla inmediatamente a la conclusión de la recepción de los paquetes electorales, para su conocimiento y resguardo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con lo anterior dejó en estado de indefensión a esta autoridad electoral para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la autoridad jurisdiccional de ser el caso. Por lo que de una ponderación de 0 a 3 en esta actividad conforme los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales el C. Humberto Serrano Tavira, obtuvo una calificación de 0.

**XXX.** Que en la evaluación relativa a los expedientes de procedimientos administrativos conforme a la información proporcionada por la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante oficio número 288 de fecha 14 de diciembre de 2016, se tiene que el aspirante no cuenta con procedimientos administrativos en consecuencia conforme a la ponderación de 0 a 10, obtiene una calificación de 10.

**XXXI.** Que derivado de la evaluación de las actividades desarrolladas en el proceso electoral 2014-2015 por el C. Humberto Serrano Tavira, obtuvo una calificación de 64.06 la cual se considera como no aprobatoria en términos los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales. Ahora bien, en términos del dictamen 066/CPOE/18-04-2017, que emitió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, por el que se evalúa el desempeño de dicho ciudadano como Presidente de Consejo Distrital, obtuvo las calificaciones que



le fueron asignadas en la lista de Presidentes y Consejeros Electorales con los resultados de las observaciones que le fueron realizadas en la revisión de expedientes y de la evaluación de las actividades efectuadas en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

Elemento de evaluación	Calificación	Promedio ponderado
Documentación que obra en el expediente personal en poder de la Dirección Ejecutiva de Administración.	20	20%
Evaluación del desempeño de presidentes y consejeros electorales distritales conforme a la metodología previamente notificada.	11.06	20%
El expediente de cumplimiento de actividades integrado por cada área del Instituto Electoral por cada uno de los consejos distritales electorales.	23	50%
Expedientes de procedimientos administrativos.	10	10%
<b>Calificación final:</b>	<b>64.06</b>	

**XXXII.** Que los consejos distritales electorales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, responsables de la organización de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus respectivas jurisdicciones, por lo que el desempeño y actuar de sus integrantes debe ser con estricto cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

**XXXIII.** Que el incumplimiento e inadecuado desarrollo de las actividades donde el C. Humberto Serrano Tavira, obtuvo la calificación no aprobatoria de 0 pusieron en riesgo el desarrollo del proceso electoral y se generó la falta de certeza de los resultados de la elección, por las razones y consideraciones vertidas en el dictamen 066/CPOE/18-04-2017, que emitió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**XXXIV.** Que debido a las razones y fundamentos expuestos en los considerandos del presente acuerdo, y con base en la revisión de documentos que forman parte del presente acuerdo, verificación del cumplimiento de requisitos de Ley, evaluación de las actividades realizadas en el proceso electoral en donde el C. Humberto Serrano Tavira, obtuvo una calificación no aprobatoria en términos de los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales participantes en el procedimiento de ratificación, aprobados por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral mediante acuerdo 003/CPOE/23-03-2017; y con base en los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y



profesional, pluralidad cultural de la entidad y participación comunitaria o ciudadana, lo procedente es no ratificar al C. Humberto Serrano Tavira, como Presiente de Consejo Distrital.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política Federal; 173, 217, 218 y 227 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos del presente acuerdo, y con base en la revisión de documentos que forma parte del presente acuerdo, verificación del cumplimiento de requisitos de Ley, evaluación de las actividades realizadas en el proceso electoral; y con base en los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad y participación comunitaria o ciudadana, se aprueba no ratificar al C. Humberto Serrano Tavira, como Presiente de Consejo Distrital 14.

**SEGUNDO.** Notifíquese al C. Humberto Serrano Tavira, en cumplimiento al tercer punto resolutivo de la sentencia recaída en el expediente TEE/SSI/JEC/014/2017 de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el presente acuerdo y en copia certificada los siguientes anexos que forman parte del mismo:

1.- Oficio número 0916 de fecha 9 de junio de 2016, con fecha 14 de junio de 2016, por el que se le notifica el inicio del procedimiento de ratificación de los consejeros electorales distritales de los 28 consejos distritales del estado de Guerrero, como consta en el acuse del oficio y la razón levantada por el funcionario de instituto responsable de dicha diligencia.

2.- Escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta aceptar y sujetarse a las reglas establecidas en los lineamientos para el proceso de designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero de fecha 5 de julio de 2016.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3.- Dictamen 066/CPOE/18-04-2017, que emitió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, donde se hace constar las calificaciones que le fueron asignadas en la lista de Presidentes y Consejeros Electorales con los resultados de las observaciones que le fueron realizadas en la revisión de expedientes y de la evaluación de las actividades efectuadas en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

4.- Informe número 085/SE/29-11-2016 aprobado con fecha 29 de noviembre de 2016, en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo y las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha catorce de agosto del dos mil diecisiete recaída en el expediente TEE/SSI/JEC/014/2017 de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, número 144.

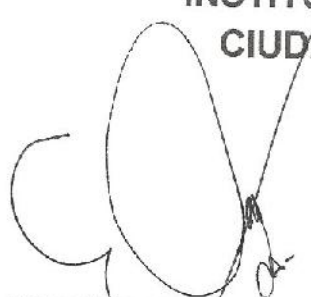
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

  
C. MARISELA REYES REYES  
CONSEJERA PRESIDENTE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL



C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENÉ VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL



C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA  
CONSEJERO ELECTORAL

C. FORTUNATO GUERRERO GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL



C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. NICANOR ADAME SERRANO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO

C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA




C. DANIEL ACUNA SIMÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. EDUARDO VIDAL SILVERIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. GENARO VÁZQUEZ FLORES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HECTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO



C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL



C. RENE CARRETO TRUJILLO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA



C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 051/SE/17-08-2017, QUE MODIFICA EL DIVERSO 016/SE/21-04-2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/014/2017. APROBACIÓN EN SU CASO.